JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDIO.
Código 63401-40-89-002
Audiencia virtual

La Tebaida Quindío, noviembre 19 de 2025. Hora: 9:35 a.m.
Código único: 63 001 60 00059-2023-14013
Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
Detenido: NO. -

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

INDICIADO:
Apellidos: ROMAN SOLANO Nombre: JUAN DAVID
Identificación 1.096.037.976
Celular: 3023028066
Dirección Notificaciones: Carrera 25 # 21-148 Barrio San José – Armenia Quindío

FISCAL:
Apellidos: ROJAS ESPINOSA Nombres: ANDRÉS MAURICIO
Dirección para citaciones: Fiscalía 2 Local La Tebaida
Correo: andresm.rojas@fiscalia.gov.co

DEFENSORA PÚBLICA:
Apellidos: CORREA GIRALDO Nombre: MERY
Notificaciones DEFENSORIA DEL PUEBLO
Correo: mcorrea@defensoria.edu.co

VICTIMA:
Apellidos: MARIN OSORIO Nombre: STEISY DAHIANA
Cédula de ciudadanía No. 1.096.040.878
Celular: 3232959988
Dirección Notificaciones: Reside en Brasil

APODERADO DE LA VÍCTIMA:
Apellidos: CARDONA CARDONA Nombre: FABIAN STIVEN
Dirección Notificaciones: DEFENSORIA DEL PUEBLO
Celular: 3508947070
Correo electrónico: fcardona@defensoria.edu.co

Se instala la audiencia virtual en la plataforma TEAMS por gestión del CENDOJ de la Rama Judicial como apoyo técnico a los Despachos Judiciales para la realización de las audiencias siendo las 10:09 a.m., se verifica la asistencia de las partes intervinientes en este asunto; dejando constancia de que no fue posible notificar a la víctima ya que reside en Brasil y el celular de contacto que reposa en el escrito de acusación no tiene conexión a través de WhatsApp ni mediante llamada telefónica.

Se procede a efectuar la audiencia concentrada por los hechos que se imputaros en contra del señor JUAN DAVID ROMÁN SOLANO.

El Despacho interroga a la Defensa y al representante de la víctima respecto a si tiene alguna observación respecto al traslado del escrito de acusación y si se efectuó en su integridad el descubrimiento oportuno de los elementos materiales probatorios, a lo cual manifiestan que no tienen observación alguna y que en efecto la fiscalía llevó a cabo el descubrimiento oportuno de los elementos materiales probatorios.

Refiere el representante de la víctima que no habrá descubrimiento probatorio de su parte, por lo cual hará causa común con la Fiscalía.

Se le pregunta a la Fiscalía si desea corregir, adicionar o enmendar el escrito de acusación, a lo que manifiesta su voluntad de no efectuar ningún tipo de modificación.

Saneamiento del proceso:

Las partes indican que no observan causal de nulidad que permitan invalidar la actuación ni enarbolan recusación.

El Despacho advierte que sen respetado las salvaguardas constitucionales y legales dentro del trámite por lo que no hay causal que permita nulitar lo que se ha venido efectuando procesalmente, no se ha enarbolado causal de recusación ni lo advierte de impedimento el Despacho, por lo cual ordena prosiga la actuación.

El despacho solicita a la señora fiscal y a la defensa que efectúen el descubrimiento de las pruebas que se harán valer en juicio.

Enunciación de evidencias:

Se solita a las partes que expongan las evidencias que pretenden hacer valer en el juicio, lo anterior a efectos de que señalen igualmente la posibilidad de confluir en estipulaciones probatorias, a su vez representación de víctimas señala que hará causa común con la Fiscalía.

Efectuado lo anterior, las partes manifiestan cuáles son las evidencias correspondientes y que frente a estipulaciones estas podrán efectuarse en la etapa de juicio.

En relación con el reconocimiento de la víctima por parte del órgano persecutor, la Fiscalía manifiesta que corresponde a la señora STEISY DAHIANA MARIN OSORIO con cédula de ciudadanía número 1.096.040.878; por su parte el acusado es el señor JUAN DAVID ROMÁN SOLANO con cédula de ciudadanía número 1.096.037.976, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Una vez establecida formalmente la acusación, el Despacho consulta a las partes si desean plantear nulidades o recusaciones; sin que se presente ninguna de este tipo.

Acto seguido, **la Fiscalía presenta los medios probatorios para el caso, así:**

1. Testimonios

- Stacy Dayana Marín Osorio (víctima), junto con los registros civiles de los dos hijos menores que tiene con el acusado.
- Angee Paola Pineda, amiga de la víctima y testigo de los hechos.
- Constanza Eugenia Aristizábal Mejía, comisaria de familia de La Tebaida en la fecha de los hechos, quien conoció del caso en el ejercicio de sus funciones.
- Blanca Nidia Parra, psicóloga de la comisaría, junto con la intervención psicológica realizada a la víctima.
- Olga Lucía Méndez Solanilla, investigadora de la Fiscalía, quien adelantó actos urgentes y entrevistas.

2. Pruebas documentales

- Conversaciones por WhatsApp entre la víctima y el acusado.
- Acta 4-11 sobre medidas de autoprotección impartidas por la Policía Nacional.
- Formato Único de Noticia Criminal:
 - 31 de octubre de 2023 (denuncia inicial ante comisaría de familia).
 - 9 de noviembre de 2023 (cuando la Fiscalía asume el caso).
- Informe de campo FPJ-11 del 4 de diciembre de 2023 (8 folios), con información sobre la identidad del acusado, arraigo y actuaciones de la comisaría.
- Entrevista FPJ-14 del 27 de noviembre de 2023 a la víctima, donde aporta pantallazos de WhatsApp.

3. Pruebas de identidad (para una eventual audiencia 447)

- Consulta web con impresiones dactilares de Juan David Román Solano.
- Tarjeta decadactilar.
- Informe de laboratorio que certifica identidad.
- Formato de arraigo y reporte de antecedentes.

POR PARTE DE LA DEFENSA:

- Testimonio de Johanna Patricia Vallejo Calderón
- Testimonio de Blanca Calderón
- Testimonio de Luis Carlos Román Tovar
- Testimonio de Juan David Román Solano, en caso de que decida renunciar a su derecho a guardar silencio.

La Judicatura pregunta a las partes si tienen interés en confluir en estipulaciones probatorias; las partes manifiestan que aún no tienen acordado ese aspecto, sin embargo, de ser así, lo informarán antes de efectuar la audiencia de juicio oral, lo cual es aceptado por el Despacho.

SOLICITUDES PROBATORIAS:

Por parte de la Fiscalía:

Testimonios:

- Stacy Dayana Marín Osorio (víctima), identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.040.878, junto con los registros civiles de los dos hijos menores que tiene con el

acusado (indicativos seriales 55875521 y 55875646) y los pantallazos conversaciones vía WhatsApp entre la víctima y el acusado, Acta 4-11 sobre medidas de autoprotección impartidas por la Policía Nacional.

- Angy Paola Pineda, amiga de la víctima y testigo de los hechos.
- Constanza Eugenia Aristizábal Mejía, comisaria de familia de La Tebaida en la fecha de los hechos, quien conoció del caso en el ejercicio de sus funciones.
- Blanca Nidia Parra, psicóloga de la comisaría de La Tebaida, junto con la intervención psicológica realizada a la víctima.
- Olga Lucía Méndez Solanilla, investigadora de la Fiscalía, quien adelantó actos urgentes y entrevistas, además de la verificación de identidad del acusado, antecedentes y el arraigo del mismo.

Con el fin de ser tenido en cuenta como declaraciones y deposiciones, en caso de que sea necesario refrescar memoria, impugnar credibilidad o ser usado como prueba de referencia admisible de conformidad con el articulo 438 del C.P.P, la Fiscalía solicita que se tenga en cuenta:

Documentales:

- Formatos Únicos de Noticia Criminal, así:
 - 31 de octubre de 2023 (denuncia inicial ante comisaría de familia).
 - 9 de noviembre de 2023 (cuando la Fiscalía asume el caso).
- Informe del investigador de campo FPJ-11 del 4 de diciembre de 2023, firmado por la investigadora Olga Lucia Méndez Solanilla, con información sobre la identidad del acusado, arraigo y actuaciones de la comisaría.
- Entrevista FPJ-14 del 27 de noviembre de 2023 a la víctima, donde aporta pantallazos de WhatsApp de conversaciones entre víctima y acusado. Se solicita incorporar esta entrevista en caso de que no se pueda contar con la asistencia de la víctima, al igual que los registros civiles de los hijos menores de la pareja.

Pruebas de identidad (para una eventual audiencia 447)

- Consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil con impresiones dactilares de Juan David Román Solano.
- Tarjeta decadactilar.
- Informe de laboratorio que certifica identidad.
- Formato de arraigo y reporte de antecedentes.

La Defensa no manifiesta observaciones respecto a las solicitudes probatorias presentadas por la Fiscalía.

Por parte de la Defensa:

- Testimonio de Johanna Patricia Vallejo Calderón con C.C.No. 41.871.307
- Testimonio de Blanca Calderón: abuela materna de la víctima
- Testimonio de Luis Carlos Román Tovar con C.C.No. 9.806.990
- Testimonio de Juan David Román Solano, en caso de que decida renunciar a su derecho a guardar silencio.

La Fiscalía no manifiesta observaciones respecto a las solicitudes probatorias presentadas por la

Defensa.

Luego de escuchar las intervenciones por parte de la Fiscalía y la Defensa, la Judicatura procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes intervinientes.

Sin recursos por lo cual la presente decisión queda legalmente ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, con las partes se procedió a fijar fecha de audiencia de juicio oral, el cual se llevará a cabo el 16 de febrero del 2026, a partir de las 8:30 am, Notificados en estrados. Se declara terminada la presente audiencia siendo las 10:25 a.m., ordenando que por secretaría se levante el acta de que trata el artículo 146 del C.P.P, lo mismo que la copia de seguridad respectiva de la diligencia.

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LUZ STELLA MONROY FAJARDO
Escribiente